

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-08-273

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 20 de agosto de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, mediante oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0019-O, de fecha 07 de agosto de 2026 con sus anexos (21 f. ú.), dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, se remite las recomendaciones adoptadas por dicha comisión en sesión efectuada el 23 de julio de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-084**, acordada en sesión del 23 de julio de 2026, contenida en el anexo (21 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0019-O, del 07 de agosto de 2026, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-D-2026-084.- Cierre de la carrera Logística Portuaria del Tercer nivel Tecnológico Superior modalidad dual de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM.

Mediante el oficio S/N, con fecha 19 de junio de 2026, donde notifican la Resolución Nro. C.U.A.FIMCM-019-2026, adoptada por el Pleno del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM, el día 10 de junio de 2026, referente del cierre de la oferta de la carrera **Logística Portuaria** del Tercer nivel Tecnológico Superior modalidad dual, que indica lo siguiente:

Mediante comunicación de fecha 9 de junio de 2026, la MSc. María Tadea Quintuña Rodríguez, Coordinadora de la carrera Logística Portuaria, solicitó la inclusión en el orden del día del Consejo de Unidad Académica del punto relacionado con el cierre de la oferta académica de la carrera, adjuntando el informe técnico correspondiente y la documentación de respaldo.

La carrera Logística Portuaria fue aprobada por el Consejo de Educación Superior como una oferta académica de Tercer Nivel Técnico-Tecnológico y de Grado, tipo Tecnológico Superior, en modalidad Dual, orientada a la formación de profesionales con competencias en logística portuaria, operaciones marítimas y gestión del transporte, en estrecha vinculación con el sector productivo. La carrera otorga el título de Tecnólogo/a Superior en Logística Portuaria.

De acuerdo con el informe presentado por la Coordinación de Carrera, la única cohorte ofertada culminó satisfactoriamente su proceso formativo, habiéndose graduado la totalidad de los estudiantes que cumplieron los requisitos académicos establecidos. Asimismo, el informe señala que no existen estudiantes activos ni cohortes en ejecución, por lo que el cierre de la oferta académica no genera afectaciones a la comunidad estudiantil ni requiere la implementación de un plan de contingencia.

Adicionalmente, el análisis realizado evidencia que no existe una demanda sostenida que justifique la apertura de nuevas cohortes y que, considerando la evolución de las necesidades del sector logístico-portuario, resulta pertinente replantear y actualizar la oferta académica para responder a los requerimientos actuales y futuros del sector productivo.

En sesión de junio 10 de 2026, los miembros del Consejo de Unidad Académica FIMCM, resolvieron:

“C.U.A.FIMCM-019-2026: El Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, luego de conocer el informe presentado por la Coordinación de la carrera **Logística Portuaria** de Tercer nivel Tecnológico Superior, modalidad Dual, resuelve el cierre de la oferta de la carrera según el siguiente detalle:

Nivel de formación: Tercer Nivel Técnico-Tecnológico y de Grado.

Tipo de carrera: Tecnológico Superior.

Nombre de la carrera: Logística Portuaria.

Título que otorga: Tecnólogo/a Superior en Logística Portuaria.

Modalidad: Dual.

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR el cierre de la carrera según el siguiente detalle:

Nivel de Formación: Tercer Nivel Técnico-Tecnológico y de Grado

Tipo de carrera: Tecnológico Superior

Nombre de la carrera: Logística Portuaria

Titulación: Tecnólogo/a Superior en Logística Portuaria

Modalidad: Dual

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC